

000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FE 109995



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**AGROCRESCERE S.A.**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES:**

**MIRIAM GERMANIA FLOR CEVALLOS**

**RUTH NOEMI SANCHEZ NARVAEZ, JOHAN ARTURO CEDEÑO**

**Y EMERSON ROLANDO GUANO GUANO**

**CUANTIA: US \$ 800,00**

**DI 3 COPIAS**

**\*\*\*\*C.P.T\*\*\*\***

**ESCRITURA NÚMERO: DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE. ....**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes seis de Noviembre del año dos mil doce; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores **MIRIAM GERMANIA FLOR CEVALLOS; RUTH NOEMI SANCHEZ NARVAEZ; JOHAN ARTURO CEDEÑO CEDEÑO; y, EMERSON ROLANDO GUANO GUANO**, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la

ciudad de Quito, Distrito Metropolitano los tres primeros y en la ciudad de Latacunga el último de ellos, de estado civil divorciada la primera y casados los tres últimos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, que en fotocopia certificada se acompaña; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores MIRIAM GERMANIA FLOR CEVALLOS; RUTH NOEMI SANCHEZ NARVAEZ; JOHAN ARTURO CEDEÑO CEDEÑO; y, EMERSON ROLANDO GUANO GUANO, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano los tres primeros y en la ciudad de Latacunga el último de ellos, de estado civil divorciada la primera y casados los tres últimos, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como fundadores, por la vía simultánea, esta compañía anónima, que se someterá para su constitución, organización y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, a los convenios de las partes y su respectivo estatuto social que a continuación se enuncian: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "AGROCRESCERE S.A."**. **CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.** **ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que por esta



000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3



*[Firma manuscrita]*

escritura se constituye es "AGROCRESCERE S.A.". **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y contando con la autorización previa de la Superintendencia de Compañías. - **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** Esta compañía se constituye con el objeto de: a) comprar, vender, importar, exportar, distribuir, comercializar, producir, procesar, almacenar toda clase de productos e insumos agrícolas, ya sean estos productos agroquímicos como también abonos de aplicación, entre otros. b) Brindar y proveer servicios de consultoría y de ejecución de servicios agrícolas y agroindustriales. c) Prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión y peritajes con relación a actividades agrícolas y agroindustriales en general. d) Adquirir, negociar u obtener títulos de propiedad intelectual o industrial, asistencia técnica, tecnológica y conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros. e) Ejercer representaciones, mandatos o agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. f) Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, actividades agrícolas y agroindustriales. g) Proveer servicios y/o productos para el control y mejoramiento del medio ambiente. h) Participar en licitaciones, concursos de ofertas, realizar ventas y compras directas con cualquier entidad del Estado y/o privada. i) Dedicarse a la realización de todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de

QUITO

*[Firma manuscrita]*

inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el cual podrá ser prorrogado o restringido, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a las previstas en el Estatuto. **CAPÍTULO II.**

**CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES, DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (1) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800). **ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES.-**

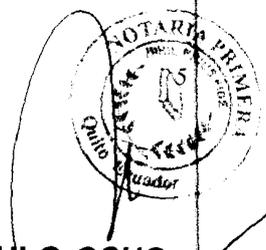
Las acciones serán ordinarias y nominativas, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, las mismas que serán expedidas con todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes y se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en donde se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. El derecho a voto de los accionistas estará en proporción al capital pagado. **ARTÍCULO SIETE.- ACCIONES.-**

Las acciones serán de libre negociación y su transferencia no surtirá efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. - La inscripción de la transferencia se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se hubiere comunicado de la misma en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o, en su defecto, mediante

800  
194

0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



comunicaciones separadas por cada uno de ellos. **ARTÍCULO OCHO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas gozarán de todos los derechos que les franquea la Ley de Compañías y el presente Estatuto, y responderán por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO NUEVE.-AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos o disminución del capital social de la compañía serán acordados por la Junta General con el quórum y la mayoría establecida en la ley y este Estatuto. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones. **CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Corresponde el gobierno de la compañía a la Junta General de Accionistas, mientras que la administración al Gerente General y al Presidente. **ARTÍCULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía; para tal efecto, sus resoluciones, acuerdos y decisiones obligarán a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto en la toma de decisiones, excepto en los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley

de Compañías y tratar cualquier otro asunto considerado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; en tanto que las Juntas Generales Extraordinarias ser reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

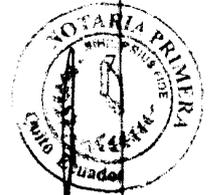
**ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General será efectuada por el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En estos ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM GENERAL**

**DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, para tal efecto, se expresará de esta forma en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE.- QUÓRUM ESPECIAL DE**

**INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la liquidación anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación al Estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un

0000004

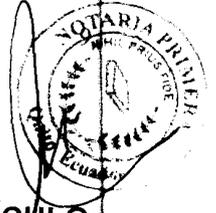
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DIECISEIS.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DIECISIETE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades y atribuciones que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO VEINTE.- GERENTE**

**GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido: El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. No se requerirá ser accionista de la Compañía para ser designado Gerente General. Corresponde al Gerente General: a) ~~Convocar~~ a las reuniones de la Junta General; b) ~~Actuar como Secretario~~ en las reuniones de la Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) ~~Suscribir~~ con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) ~~Cumplir~~ y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Estatuto, las Resoluciones y Reglamentos que al efecto dictare la Junta General; f) ~~Nombrar y remover~~, conforme la ley, al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) ~~Controlar~~, bajo su responsabilidad, que se lleve de manera adecuada la contabilidad de la Compañía; y, h) ~~Ejercer~~ las demás atribuciones previstas para los administradores y los gerentes en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **CAPÍTULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- COMISARIOS.-** La Junta General designará dos Comisarios, un principal y un suplente, para el período de un año, quienes para el ejercicio de sus funciones contarán con todos los derechos y atribuciones previstas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Sin perjuicio de lo señalado, la Junta General podrá contratar asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo concerniente a la auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

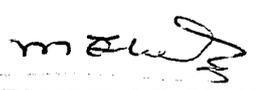


**ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será de doce meses, esto es, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La Junta General determinará, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Compañías, la forma en que se distribuyan las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico y la conformación de los fondos de reserva legal y especial. **CAPÍTULO VI. DE LA LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA: APORTES.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en su totalidad, conforme el certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se adjunta, en la siguiente forma: -----

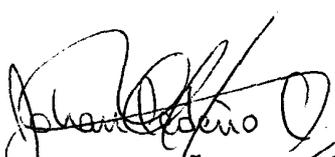
ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
MIRIAM GERMANIA FLOR CEVALLOS	200	200,00	200,00	25%
RUTH NOEMI SANCHEZ NARVAEZ	200	200,00	200,00	25%
JOHAN ARTURO CEDEÑO CEDEÑO	200	200,00	200,00	25%
EMERSON ROLANDO GUANO GUANO	200	200,00	200,00	25%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>100%</b>

**QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza a la señora Ruth Noemí Sánchez Narvárez para que realice los trámites pertinentes para la

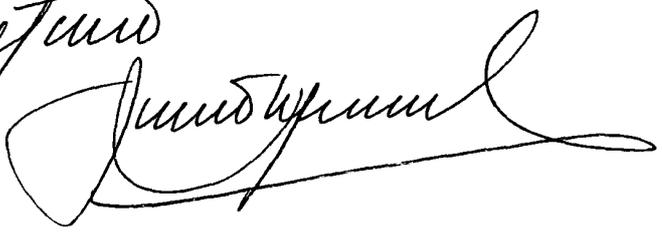
aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía y para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos habilitante y anexos, queda elevada a escritura pública con todo su valor. legal, y que el compareciente la acepta en todas sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Alfredo Sánchez García, con matrícula número: tres mil quinientos seis del Colegio de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **DE TODO CUANTO DOY FE**

  
**MIRIAM FLOR CEVALLOS**  
 CC.No. 0600914907

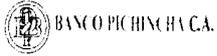
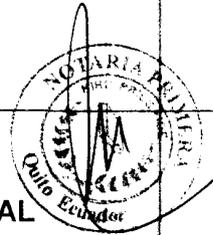
  
**SRA. RUTH SANCHEZ NARVAEZ**  
 CC.No. 1706779988

  
**JOHAN CEDEÑO CEDEÑO**  
 CC. .No. 1310221906

  
**EMERSON GUANO GUANO**  
 CC.No. 050258693-6

*del*  
*metano*  


0000006



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

QUITO 31/10/2012  
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): Ruth Noemí Sanchez Narvaez  
 Con Cédula de Identidad: 1706779988 consignó en este Banco la cantidad de: 800  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SOCIEDAD ANONIMA  
 AGROCRESCERE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

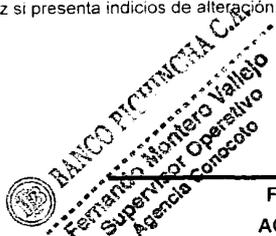
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	RUTH NOEMI SANCHEZ NARVAEZ	1706779988	\$ 200.00	usd
2	MIRIAM GERMANIA FLOR CEVALLOS	0600914907	\$ 200.00	usd
3	JOHAN ARTURO CEDENO CEDENO	1310221906	\$ 200.00	usd
4	EMERSON ROLANDO GUANO GUANO	0502586936	\$ 200.00	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>800.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA CONOCOTO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7461667  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CUELLAR CASTAÑO ERIKA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/10/2012 11:29:20

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROCRESCERE S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTES QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

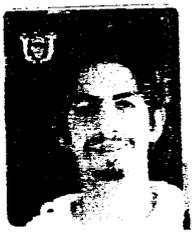
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007



MANABI  
CEDENO CEDENO JOHAN ARTURO  
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
07 ABRIL 1981  
001- 0211 00111 M  
MANABI/ ROCAFUERTE  
ROCAFUERTE 1982



ECUATORIANA  
CASADO PAULINA DE L...  
SECRETARIA EMPLEADO P...  
EDISON AUGUSTO M...  
JENNIFER CEDENO N...  
RUMINAHUI  
22/10/2022

*Johan Arturo Cedeno*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011  
131022190-6 255-0005  
CEDENO CEDENO JOHAN ARTURO  
MANABI ROCAFUERTE  
ROCAFUERTE ROCAFUERTE  
SANCION Lmlta 26,40 CostRep 8 Tot USD 34,40  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00101  
2808842 377042012 115845

*[Handwritten signature]*

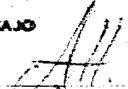
NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en 6 Fojas Util(es)  
Quito a, 6 - NOV. 2012  
*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



  
 CIUDADANIA 050258693-6  
 GUANO GUANO EMERSON ROLANDO  
 COTOPAXI/LATACUNGA/JOSEGUANO BAJO  
 28 NOVIEMBRE 1980  
 001- 0068 00038 M  
 COTOPAXI/ LATACUNGA  
 JOSEGUANO BAJO 1980  
  


ECUATORIANA\*\*\*\*\* V364412242  
 CASADO VICTORIA R TAPIA VIZUETE  
 SUPERIOR ING. AGRONOMO  
 JOSE LEONIDAS GUANO  
 DORIS DEL PILAR GUANO  
 LATACUNGA 21/11/2005  
 21/11/2017  
 0177030  
  


  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 183-0001 NÚMERO 0502586936 CÉDULA  
 GUANO GUANO EMERSON ROLANDO  
 COTOPAXI LATACUNGA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 JOSEGUANO BAJO -  
 PARROQUIA ZONA  
  
 P. PRESIDENTA (EN) DE LA JUNTA

*Handwritten signature*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 6 - NOV. 2012  
 Fojas Util(es)



Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito



*Handwritten signature of Dr. Jorge Machado Cevallos*

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OFICINA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION



0660014907

CUNDA DADA  
 FLOR GERMANIA  
 MIPINO GERMANIA  
 LIZARDI GONZALEZ  
 CHIRIBOGAZO  
 PICHINCHA  
 LIZARDI GONZALEZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1995-03-27  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: Casada

INSTRUMENTO  
 SUPERIOR

PROFESION  
 CONTADOR

APellidos y nombres del parte  
 FLOR GERMANIA  
 CEVALLOS LEONOR  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO  
 2011-10-29  
 FECHA DE EMISION  
 2021-10-29



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

322-0317  
 NUMERO

0660014907  
 CEDULA

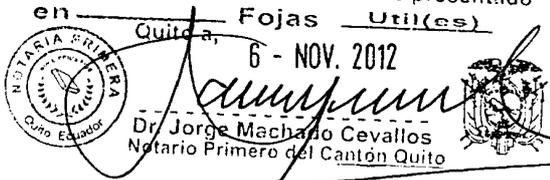
FLOR CEVALLOS MIPINO GERMANIA

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 EENALCAZAR  
 PARROQUIA

ZONA  
 PRESIDENTE DEL COMITADO

*[Handwritten signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en Quito, Fojas Util(es)  
 6 - NOV. 2012  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito





000009

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGROCRESCERE S.A., que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito a seis de Noviembre del dos mil doce.-



*Jorge Machado Cevallos*  
.....  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



0000010

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

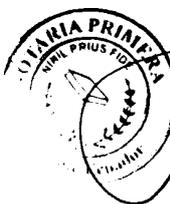
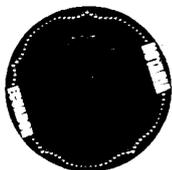
**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006257 dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, se Resuelve

**APROBAR** la Constitución de la Compañía **AGROCRESCERE S.A.**.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **AGROCRESCERE S.A.**, celebrada en esta Notaría, el seis de Noviembre del dos mil doce.-

Quito, a doce de Diciembre del dos mil doce.-

cpt/



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cuzco Quito

# .-Registro Mercantil de Quito



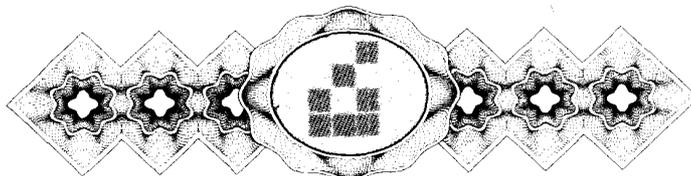
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de noviembre del 2.012, bajo el número **345** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGROCRESCERE S.A."**, otorgada el 06 de noviembre del 2.012, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3168**.- Quito, a veinticuatro de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-

Resp.: 14





0000012  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

07100

Quito,

7 MAR 2013

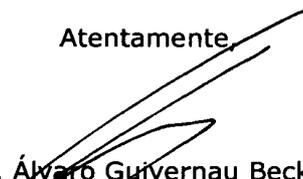
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROCRESCERE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO